



**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010**

“Por medio del cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA** correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA, EN USO DE FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 4791 DE 2008.**

**ACUERDA:**

ARTICULO 1º. Fijase el Presupuesto General de Ingresos del fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, en la suma de **Ciento sesenta y un millones de pesos m/l (\$161.000.000,00)**, desagregado de la siguiente forma:

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA VIGENCIA FISCAL 2026**

CÓDIGO PRESUPUESTO	CONCEPTO	GRATUIDAD	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>150,000,000</b>	<b>9,500,000</b>	<b>159,500,000</b>
1.1.02.05.002.07.01.01	Cafeteria, tienda escolar		8,000,000	8,000,000
1.1.02.05.002.09.01.01	Certificados y constancias, duplicados actas y diplomas		1,500,000	1,500,000
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	150,000,000		150,000,000
<b>1.2.05.02</b>	<b>DEPOSITOS</b>	<b>1,500,000</b>	<b>0</b>	<b>1,500,000</b>
1.2.05.02.01	Rendimientos-Recursos Gratuidad	1,500,000		1,500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2025</b>		<b>151,500,000</b>	<b>9,500,000</b>	<b>161,000,000</b>

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA VIGENCIA FISCAL 2026**

ARTICULO 2º. DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Para mantener el equilibrio presupuestal, aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversiones del fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA**, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de **Ciento sesenta y un millones de pesos m/l (\$161.000.000,00)**, desagregado de la siguiente forma:

CÓDIGO PRESUPUESTO	CONCEPTO	GRATUIDAD	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>82,700,000</b>	<b>100,000</b>	<b>82,800,000</b>
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	10,000,000		10,000,000
2.1.2.02.01.003.01.01	Papelería y útiles de oficina	5,000,000		5,000,000
2.1.2.02.01.003.01.03	Materiales eléctricos y ferretería	30,000,000		30,000,000
2.1.2.02.01.003.01.05	Implementos deportivos	4,000,000		4,000,000
2.1.2.02.02.007.03	Gastos Póliza de manejo	6,500,000		6,500,000
2.1.2.02.02.008.01	Honorarios profesionales	19,200,000	0	19,200,000
2.1.2.02.02.008.07	Servicios de Telefonía fija; acceso y utilización	2,000,000		2,000,000
2.1.2.02.02.008.05	Impresos y Publicaciones.	2,000,000		2,000,000
2.1.2.02.02.008.11	Servicio de soporte y actualización de software	4,000,000		4,000,000
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros		100,000	100,000
<b>2.3</b>	<b>Inversión</b>	<b>68,800,000</b>	<b>9,400,000</b>	<b>78,200,000</b>
2.3.2.01.01.001.02.07.02	Mantenimiento de infraestructura educativa	48,800,000	9,400,000	58,200,000
2.3.2.02.02.008.02.01	Actividades Pedagógicas	20,000,000	0	20,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES VIGENCIA FISCAL 2026</b>		<b>151,500,000</b>	<b>9,500,000</b>	<b>161,000,000</b>

**TERCERA PARTE**
**DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA 2026**

**ARTICULO 3°** El plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026 es una obligación legal que deben cumplir las entidades estatales. Para elaborarlo, se debe tener en cuenta el presupuesto asignado y los requerimientos de cada dependencia, es por esto que este hace parte integral del presente acuerdo de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE LOS RECURSOS	VALOR TOTAL ESTIMADO	VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL
27113203;40101604;40101701;43211515;43211612;43212105;43212110;44111911;45111616;52161505;52161547;56112101;56112104;56121502;56121510	COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA	4	10000000	10000000
44111912;44111909;31201515;27112309;44121621;44121701;44121804;44122003;44122104;44121721;44121720;44121703;44122011;44122017;44121615;44122107;44121706;44121708;44121613;44121712;44121716;44121711;14111507;14111519;14111514;31201522;31201603;43211802;44103103;44103105;44103116;44121503;44121805;44121618;44121904;60121124	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	4	5000000	5000000
72101510;72101511;72101505;72102103;81112202;81112303;81112306;81112307;81112216;81112213;70111706;39101901;39101605;44102906;56112005;56112107;31211909;31211904;31211502;31211906;81111812;81111803;81111804;39121311;39122319;39131711;72101507;72151504;72151511;72151514;73152108;81111801;31211501;40101605;43231511;72101501;72101508	COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE FERRETERÍA	4	30000000	30000000
49221505;49221507;49161613;49161504;49161505;49161608;49161603;49161604;49161607;49181509;49181507;49181508;60141102;60102603;60101727	COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	4	4000000	4000000
84131607;84131501	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS Y DE MANEJO	4	6500000	6500000
84111502	SERVICIOS PROFESIONALES	4	17600000	17600000
84111502	SERVICIOS PROFESIONALES	4	1600000	1600000
82121507;82121702	SERVICIO DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS	4	2000000	2000000
43232304	SERVICIOS DE PLATAFORMAS DIGITALES, HOSTING Y SERVICIOS EN LA NUBE	4	4000000	4000000
72101510;72101511;72101505;72102103;81112202;81112303;81112306;81112307;81112216;81112213;70111706;39101901;39101605;44102906;56112005;56112107;31211909;31211904;31211502;31211906;81111812;81111803;81111804;39121311;39122319;39131711;72101507;72151504;72151511;72151514;73152108;81111801;31211501;40101605;43231511;72101501;72101508	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REPARACIONES LOCATIVAS. SERVICIOS TÉCNICOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS	4	50400000	50400000
72101510;72101511;72101505;72102103;81112202;81112303;81112306;81112307;81112216;81112213;70111706;39101901;39101605;44102906;56112005;56112107;31211909;31211904;31211502;31211906;81111812;81111803;81111804;39121311;39122319;39131711;72101507;72151504;72151511;72151514;73152108;81111801;31211501;40101605;43231511;72101501;72101508	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REPARACIONES LOCATIVAS. SERVICIOS TÉCNICOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS	0	7800000	7800000
60103605;80141607;90141502;90141603;80141902;93141701;49101701;49101702	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES	4	20000000	20000000



#### CUARTA PARTE

**ARTICULO 4º:** Las disposiciones generales del presente acuerdo son las contempladas en el Decreto 111 de 1996, y deben aplicarse en concordancia con el Decreto 4791 de 2008.

**ARTICULO 5º.** Las disposiciones generales del presente acuerdo se establecen para asegurar la correcta ejecución del presupuesto, las cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal 2026.

**ARTICULO 6º** Los recursos de Ley 21 de 1982 que sean girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA**, para ser manejados a través del fondo de servicios educativo. En este caso la ejecución y contratación de dichos recursos por parte del rector de la institución, se sujetará a la destinación y orientaciones que para el efecto expida el mencionado ministerio.

**ARTICULO 7º** El presupuesto del Fondo Educativo contendrá la totalidad de los ingresos, tanto los generados por la institución como los transferidos por las entidades públicas, así como la totalidad de los gastos.

**ARTICULO 8º.** Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen a los establecimientos educativos estatales no podrán ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo establecimiento.

**ARTICULO 9º.** Los ingresos obtenidos con destinación específica deberán destinarse únicamente para lo que fueron aprobados por las entidades que asignaron el recurso.

**ARTICULO 10º.** No se podrán adquirir compromisos que no cuenten con disponibilidad de recursos en la tesorería.

**ARTICULO 11º.** Las cuentas mediante las cuales la Institución educativa administre los recursos del fondo de servicios educativos se abrirán a nombre del respectivo fondo, y deberán ser autorizadas por el Municipio y su manejo se efectuará de acuerdo con las normas de tesorería Municipal.

**ARTICULO 12º:** Todo nuevo ingreso que perciba la institución y que no esté contemplado en el presupuesto del fondo de servicios educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en los rubros del presupuesto de gastos o apropiaciones.

Para adicionar el presupuesto en cuantía superior al 20% se deberá contar con autorización de la respectiva secretaría de educación u organismo que cumpla sus veces.

Para la adición de los recursos de Ley 21 de 1982, sólo se requiere informar a la secretaría de educación u organismo que cumpla sus veces.

**ARTICULO 13º:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean utilizados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, el rector no podrá asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja del fondo de servicios educativos o que no cuenten con disponibilidad de recursos en la tesorería, en resumen, no se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

En caso de ser necesario y existiendo la disponibilidad, se efectuarán las modificaciones pertinentes al presupuesto, a través del consejo directivo.

**ARTICULO 14º:** Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Rector como ordenadores de gastos responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 15º:** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA** se hará a través del Flujo de caja, el cual es el instrumento mediante el cual se hace la programación anual mensualizada del presupuesto del fondo de servicios educativos, definiendo mes a mes los recaudos y los gastos



que se pueden ordenar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo. No se podrán adquirir compromisos que no cuenten con disponibilidad de recursos en la tesorería.

El Flujo de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por el Rector de la Institución.

El Flujo correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el **Concejo Directivo de la Institución**.


**ARTICULO 16°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA** debe llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTICULO 17°:** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto del fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA** son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Directivo aprueba y expiran el 31 de diciembre de cada año. Después de dicha fecha las apropiaciones de ese año no podrán adicionarse, ni transferirse ni contracreditarse. En consecuencia, los saldos que demanden insumos y otros gastos que no hubiesen sido utilizados hasta esa misma fecha, expirarán también.

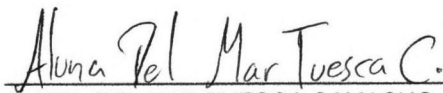
**ARTICULO 18°:** Este Acuerdo, rige a partir del primero de enero del año Dos mil veinte seis (2.026), y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

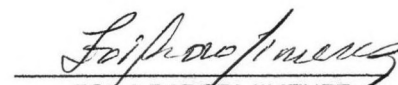
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

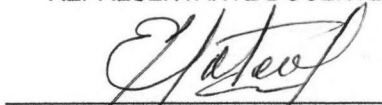
Dado en Puerto Colombia (Atlántico), a los 06 días del mes de diciembre de 2025

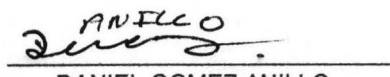
  
MEDARDO R. MONTOYA BOLAÑO  
RECTOR


  
DANIEL ORTEGA ARIZA  
REPRESENTANTE DOCENTE

  
ÁLUNA DEL MAR TUESCA CAMACHO  
REPRESENTANTE ALUMNOS

  
ZOILA PARODI JIMENEZ  
REPRESENTANTE DOCENTE

  
EDUARDO LOTERO LOPEZ  
REP. PADRES DE FAMILIA

  
DANIEL GOMEZ ANILLO  
REPRESENTANTE EX ALUMNOS

  
JOSE SUAREZ JIMENEZ  
REPRESENTANTE GREMIOS